

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diez horas con dos minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretario Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/084/2016/RST.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/087/2016/RST.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/088/2016/RJAL.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/089/2016/JCLA.

Punto Número Nueve: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/084/2016/RST. Y **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/084/2016/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño**, expuso que el recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Tamaulipas, donde anexó un archivo adjunto que contenía su solicitud, en donde requirió se le proporcionara: el documento que contuviera el número de quejas que se presentaron entre el uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral, maternidad o paternidad reciente, ausentarse para el cuidado de los hijos/as, por llevar hijos /as a la oficinas, al igual, solicitó conocer cuantos se resolvieron por: conciliación, recomendación y cuantos se solucionaron durante el trámite, requirió la información desagregada por sexo, año, número de recomendaciones emitidas, aceptadas y la versión pública de las resoluciones por conciliación, recomendación o acuerdos de conclusión.

Mencionó que, transcurrido el término de veinte días hábiles para dar contestación a una solicitud de información, sin respuesta alguna, interpuso por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Recurso de Revisión, informó que en base al acuerdo ap/10/04/07/16 dictado por nuestro pleno, se dio conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentaba fallas técnicas en su funcionamiento, y se determinó que los Recurso de Revisión que había sido interpuestos, se tramitarían por la vía convencional, hasta en tanto los ajustes del sistema en mención quedaran resueltos, con fin de garantizar a los particulares la protección de su derecho de acceso a la Información.

Comentó que, admitida la impugnación se abrió el apartado de alegatos de los cuales el titular de la Unidad de Transparencia, ante nuestro Instituto informó que, no le había sido posible ingresar al Sistema con su usuario y contraseña a verificar si existían solicitudes de información, por lo cual no fue atendido y manifestó haber entablado dos comunicaciones con la particular.

Informó que, para mayor tener una mayor claridad procedió a determinar los agravios del recurrente, donde se inconforma con la falta de respuesta a su solicitud de información ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por lo tanto manifestó que, la autoridad señalada en uno de sus alegatos ante este Instituto, indicó haber informado a la particular vía Sistema de Solicitudes y correo electrónico, la imposibilidad de atender la solicitud, por no poder conocer el contenido de la misma.

Expresó que, quienes resolvieron estimaron que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, reparó el acto impugnado por Valentina Gómez García, debido a que al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, también comentó que, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información y manifestó que, en la parte dispositiva de este fallo se declaró el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por Valentina Gómez García, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/084/2016/RST.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/087/2016/RST. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/087/2016/RST.**

En uso de la voz la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** expuso el proyecto de solicitud de información donde el recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, donde anexó archivo el cual contenía su solicitud por medio de la que requirió se le proporcionara: el documento que contuviera el número de quejas que se presentaron entre el uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por despido laboral, cuyo motivo hubiere sido: embarazo, maternidad o paternidad reciente, ausentarse para el cuidado de los hijos/as, por llevar hijos /as a la oficinas y solicitó conocer cuantos se resolvieron por: conciliación, recomendación y cuantos se solucionaron durante el trámite, de igual forma requirió la información desagregada por sexo, año, número de recomendaciones emitidas, aceptadas y la versión pública de las resoluciones por conciliación, recomendación o acuerdos de conclusión.

Mencionó que, transcurrido el término de veinte días hábiles para dar contestación a una solicitud de información, sin respuesta alguna, interpuso por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Recurso de Revisión, informó que en base al acuerdo de 10/04/07/16 dictado por nuestro pleno, se dio conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentaba fallas técnicas en su funcionamiento, y se determinó que los Recurso de Revisión que había sido interpuestos, se tramitarían por la vía convencional, hasta en tanto los ajustes del sistema en mención quedaran resueltos, con fin de garantizar a los particulares la protección de su derecho de acceso a la Información.

Comentó que, admitida la impugnación se abrió el apartado de alegatos de los cuales el titular de la Unidad de Transparencia, ante nuestro Instituto informó que, no le había sido posible ingresar al Sistema con su usuario y contraseña a verificar si existían solicitudes de información, por lo cual no fue atendido y manifestó haber entablado dos comunicaciones con la particular.

Informó que, para mayor tener una mayor claridad procedió a determinar los agravios del recurrente, donde se inconforma con la falta de respuesta a su solicitud de información ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por lo tanto manifestó que, la autoridad señalada en uno de sus alegatos ante este Instituto, indicó haber informado a la particular vía Sistema de Solicitudes y correo electrónico, la imposibilidad de atender la solicitud, por no poder conocer el contenido de la misma.

Expresó que, quienes resolvieron estimaron que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, reparó el acto impugnado por Valentina Gómez García, debido a que al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, también comentó que, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información y manifestó que, en la parte dispositiva de este fallo se declaró el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por Valentina Gómez García, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/087/2016/RST.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/088/2016/RJAL. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/088/2016/RJAL.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz **el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** expuso el proyecto de solicitud donde el recurrente, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, donde anexó archivo el cual contenía su solicitud por medio de la que requirió se le proporcionara: el documento que contuviera el número de quejas que se presentaron por la negación a los padres (del sexo masculino) por la negación en la admisión de sus hijas/os a la estancias infantiles entre el uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, también requirió la información desagregada por motivo de la negación, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de los hombres.

Mencionó que, transcurrido el término de veinte días hábiles para dar contestación a una solicitud de información, sin respuesta alguna, interpuso por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Recurso de Revisión, informó que en base al acuerdo ap/10/04/07/16 dictado por nuestro pleno, se dio conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentaba fallas técnicas en su funcionamiento, y se determinó que los Recurso de Revisión que había sido interpuestos, se tramitarían por la vía convencional, hasta en tanto los ajustes del sistema en mención quedaran resueltos, con fin de garantizar a los particulares la protección de su derecho de acceso a la Información.

Comentó que, admitida la impugnación se abrió el apartado de alegatos de los cuales el titular de la Unidad de Transparencia, ante nuestro Instituto informó que, no le había sido posible ingresar al Sistema con su usuario y contraseña a verificar si existían solicitudes de información, por lo cual no fue atendido y manifestó haber entablado dos comunicaciones con la particular.

Informó que, para mayor tener una mayor claridad procedió a determinar los agravios del recurrente, donde se inconforma con la falta de respuesta a su solicitud de información ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por lo tanto manifestó que, la autoridad señalada en uno de sus alegatos ante este Instituto, indicó haber informado a la particular vía Sistema de Solicitudes y correo electrónico, la imposibilidad de atender la solicitud, por no poder conocer el contenido de la misma.

Expresó que, quienes resolvieron estimaron que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, reparó el acto impugnado por Valentina Gómez García, debido a que al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, también comentó que, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información y manifestó que, en la parte dispositiva de este fallo se declaró el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por Valentina Gómez García, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/088/2016/RJAL.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/089/2016/JCLA. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/095/2016/JCLA.**

itait

de la voz la **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** expuso el proyecto donde el recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a quien de manera anexa le envió un archivo adjunto el cual contenía su solicitud por medio de la que requirió se le proporcionara: el documento que contuviera el número de quejas que se presentaron entre el uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral, así como por maternidad o paternidad reciente, del mismo modo, por ausentarse para el cuidado de los hijos/as y llevarlos a la oficina, también solicitó la información anterior por sexo, año, si eran hablantes de idioma indígena, edad y ocupación de los trabajadores/as.

Por lo anterior, transcurrido el término de veinte días hábiles que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, contempla para dar contestación a una solicitud de información, y sin que la ahora recurrente tuviera conocimiento de notificación o respuesta alguna por parte de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia Recurso de Revisión.

Seguido lo anterior, en base al acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del presente año, dictado por el pleno de este organismo garante, donde se dio conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentaba fallas técnicas en su funcionamiento, se determinó que los Recursos de Revisión que había sido interpuestos, se tramitaron por la vía convencional, hasta en tanto los ajustes del sistema en mención quedaran resueltos, con fin de garantizar a los particulares la protección de su derecho de acceso a la Información.

Por lo que, admitida la impugnación se abrió el apartado de alegatos de los cuales se desprendió el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó ante este Instituto que no le había sido posible ingresar al Sistema con su usuario y contraseña a verificar si existían solicitudes de información, razón por la cual no fue atendida y manifestó haber entablado dos comunicaciones con la particular, aportando las constancias que lo demuestran.

Por lo tanto, para mayor claridad se procedió determinar los agravios formulados por el recurrente, dentro del presente recurso de revisión en el cual el particular se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha veinticuatro de junio del presente año ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y por su parte, la autoridad señalada en uno de sus alegatos ante este Instituto, indicó haber informado a la particular vía Sistema de Solicitudes y correo electrónico, la imposibilidad de atender la solicitud, por no poder conocer el contenido de la misma, en razón del archivo adjunto, lo anterior en dieciocho y veintidós de agosto, ambos de dos mil dieciséis.

Por su parte, quienes esto resolvieron estimaron que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, reparó el acto impugnado por Valentina Gómez García, ya que, en un primer momento, esto es al interponer el Recurso de Revisión, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, también es cierto que en dieciocho y veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el sujeto obligado de referencia enmendó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado al brindarle una respuesta a su solicitud de información.

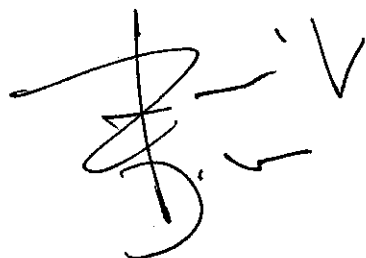
De esta manera, en la parte dispositiva de este fallo se declaró el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por Valentina Gómez García, en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/089/2016/JCLA.

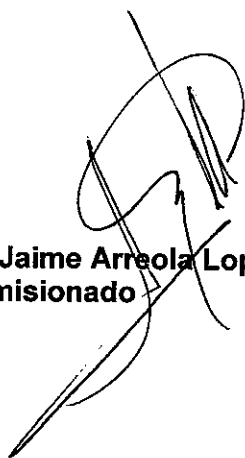
El Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se habían agotado los asuntos del Orden del Día.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el **Comisionado Presidente** dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y

Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las once horas, del día veintiuno de septiembre dos mil dieciséis.



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

